



LA REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA GENERAL LEGISLATIVA
FECH: 18/19/2010 RA 10:22 AM
RECIBIDO POR: Rosaura Sánchez

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL
AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL JARDÍN BOTÁNICO “DR. MIGUEL CANELA LÁZARO” EN LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana posee una flora formada por miles de especies, muchas de ellas endémicas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que más de mil trescientas (1,300) especies de la flora dominicana se encuentran en algún grado de amenaza de extinción;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Biodiversidad de la República Dominicana requiere de protección y manejo sostenible, ya que constituye un importante patrimonio natural que contribuye en el bienestar social y económico de los dominicanos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Hermanas Mirabal goza de una alta biodiversidad, caracterizada por la presencia de especies nativas y endémicas, algunas exclusivas de esta zona del país, como es el caso de la “*Salcedoa mirabaliarum*”;

CONSIDERANDO QUINTO: Que los jardines botánicos son importantes centros de investigación y conservación de la biodiversidad, además de tener gran valor para la educación ambiental y el esparcimiento;

CONSIDERANDO SEXTO: Que los jardines botánicos contribuyen a la calidad y sostenibilidad Ambiental de las ciudades, además de representar atractivos turísticos que generan beneficios económicos y ambientales;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que los jardines botánicos son plataformas importantes para el desarrollo de la educación ambiental y la toma de conciencia de la población con relación al cuidado del medio ambiente y la biodiversidad;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la provincia Hermanas Mirabal cuenta con las condiciones apropiadas para el desarrollo de un jardín botánico cuyos beneficios impacten en la región;

CONSIDERANDO NOVENO: Que en las provincias circundantes no existe un jardín botánico que les permita a los habitantes de la zona disfrutar de los beneficios que ofrece un espacio como este;

CONSIDERANDO DECIMO: Que la Constitución de la República en su artículo 67 establece lo siguiente: El ciudadano tiene derecho a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado, constituyen deberes del Estado prevenir la



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL
AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO UNDECIMO: Que la Constitución de la República establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 456-76, del 26 de octubre de 1976 que instituye el Jardín Botánico Nacional “DR. Rafael M. Moscoso con personalidad Jurídica como centro destinado al fomento de la educación y la cultura.

VISTA: La Ley No. 64-00 del 18/8/2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley No.118-99 del 23/12/99 sobre el Recurso Forestal.

VISTA: La ley 202-2004 sobre Áreas Protegidas;

VISTA: La Ley No.146-11 del 15 de julio del 2011, que designa el árbol de la Caoba como Árbol Nacional y la Rosa de Bayahíbe, Flor Nacional de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 333-15 sobre Biodiversidad (IDARD);

VISTA: La Convención Internacional de Tráfico y Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna, (CITES) 1973.

VISTO: El Convenio de la Biodiversidad Biológica firmado en Brasil, Rio de Janeiro, el 5 de junio de 1992.

CAPITULO I
DEL JARDÍN BOTANICO “DR. MIGUEL CANELA LÁZARO” DE LA
PROVINCIA HERMANAS MIRABAL

ARTÍCULO 1. Del Objetivo. El Objetivo de la creación de este jardín botánico es contribuir para la conservación de la flora de la provincia Hermanas Mirabal desarrollando actividades de conservación, exhibición de plantas en sus colecciones,



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL
AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

así como el desarrollo de la educación ambiental y servir como un espacio de esparcimiento para los habitantes de la región.

ARTÍCULO 2. Del Jardín Botánico Miguel Canela Lázaro. Se crea el **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, en la provincia Hermanas Mirabal, localizado dentro de las coordenadas: parcela No.109 DC- No.4, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, con una extensión superficial de 50,055.00 Mts².

ARTÍCULO 3. De los Terrenos. Estos terrenos serán propiedad exclusiva del Estado Dominicano e intransferibles.

ARTÍCULO 4. De la Asesoría Técnica. Este jardín botánico quedará bajo la asesoría técnica del **Jardín Botánico Nacional “Dr. RAFAEL M. MOSCOSO”**.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 5. Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, parte del patrimonio ambiental, natural y cultural de la provincia Hermanas Mirabal.

ARTÍCULO 6. Integración. El Consejo Directivo del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”** estará integrado por:

- 1) Un representante del órgano rector que en este caso es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien presidirá el Consejo Directivo del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**.
- 2) Un representante del Ministerio de Turismo.
- 3) Un representante de la Asociación de Desarrollo de la Provincia.
- 4) El Alcalde o Alcaldesa del municipio cabecera.
- 5) Un representante de la Oficina Técnica Provincial.
- 6) Un representante de la Sociedad Ecológica de la Provincia.
- 7) Un representante del Clúster Turístico de la Provincia

ARTÍCULO 7. Convocatoria. El Consejo Directivo del Consejo Directivo del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, debe ser convocado, por escrito, por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

ARTÍCULO 8. Quórum. El Consejo Directivo del Consejo Directivo del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, delibera válidamente con la mitad más un voto de sus miembros.



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
DR. BAJTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL
AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 9. Decisiones. Las decisiones del Consejo Directivo del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por la mitad más uno de los votos de los miembros del Jardín presentes en la reunión.

Párrafo: En caso de empate, el presidente del Consejo Directivo tendrá el voto decisivo.

ARTÍCULO 10. Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”** tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Definir las políticas a seguir del **JARDÍN BOTÁNICO Dr. “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, para el logro de los objetivos y propósitos.
- 2) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la institución.
- 3) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**.
- 4) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados.
- 5) Velar por el buen funcionamiento y cuidado del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**.
- 6) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, a fin de que pueda ser incluido en la Ley de Presupuesto General del Estado.
- 7) Formular el proyecto anual de ingresos y egresos del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**.
- 8) Diseñar, definir y programar la ejecución del plan estratégico del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, con el objetivo de ejecutar las actividades orientadas al logro de la efectividad y buen funcionamiento del Jardín Botánico.
- 9) Delegar a favor del presidente del Consejo, los poderes necesarios para que este pueda realizar en representación del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, cualquier acto para el buen funcionamiento del Jardín Botánico.
- 10) Otras que estén establecidas en su reglamento interno.



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL
AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 11. Del Director Ejecutivo. El presidente del Consejo del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, es designado por el presidente de la república, de una terna que le someterá el Consejo Directivo del **Jardín Botánico “Dr. Miguel Canela Lázaro”**.

ARTÍCULO 12. De los Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y mayor de edad.
- 2) Ser profesional, preferiblemente botánico, biólogo, ambientalista o un profesional con experiencia y capacidad gerencial, administrativa y financiera demostrable.
- 3) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 4) Otros requisitos establecidos en su reglamento interno.

ARTÍCULO 13. De las Atribuciones. El Director Ejecutivo del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir el **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**.
- 2) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**.
- 3) Seleccionar y designar el personal laboral del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**.
- 4) Rendir cuentas vía un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución.
- 5) Preparar la planificación de la institución, tales como cronogramas, planes, acciones, entre otras iniciativas propias de su función.
- 6) Planificar, organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y su reglamento interno.
- 7) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ
SENADOR PROVINCIA HERMANAS MIRABAL
AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 14. De los recursos financieros. El gobierno dominicano a través del presupuesto Nacional será la fuente principal de recursos y financiación del **JARDÍN BOTÁNICO “Dr. Miguel Canela Lázaro”**, además:

- 1) De los aportes del sector privado.
- 2) De la autogestión de los recursos.
- 3) De partidas o asignaciones especiales.
- 4) De donaciones de particulares que no comprometan el funcionamiento, la institucionalidad y ética.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Reglamento de aplicación. El presidente de la República dictará el reglamento de aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la publicación.

SEGUNDA.- Reglamento interno. En un plazo no mayor de noventa (90) días, después de publicada esta Ley el Consejo Directivo del **Jardín Botánico “Dr. Miguel Canela Lázaro”** deberá aprobar el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15. De la Entrada en vigencia. Esta Ley entrará en vigencia al cumplirse los treinta (30) días de su promulgación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día _____
() del mes de _____ del año dos mil veinte (2020).

Proponente

DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ
Senador Provincia Hermanas Mirabal